



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

JUICIO LABORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

ACTOR: ABEL ROSALES CALDERÓN

DEMANDADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
LIC. HERTINO AVILÉS ALBAVERA

SECRETARIO:
LIC. JOSUÉ DAVID MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de enero del año dos mil diez.

VISTOS los autos del expediente **TEE/LAB/004/09-2** para resolver de manera definitiva el Juicio Laboral, interpuesto por el ciudadano **ABEL ROSALES CALDERÓN**, en contra del **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS**, radicado en la Ponencia Dos, de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y;

R E S U L T A N D O

I.- En fecha veinte de abril del año dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el escrito de demanda laboral, signado por el ciudadano Abel Rosales Calderón, demandando del Instituto Estatal Electoral Morelos, el pago y cumplimiento de las prestaciones que se describen en el cuerpo de su escrito, mismas que se tienen por legalmente reproducidas.

II.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil nueve, la Secretaría General de este Tribunal, una vez analizados los requisitos de la demanda, así como la legal



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

competencia de este Tribunal y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 165 fracción VII y 297 del Código Electoral vigente para el Estado de Morelos, 76 fracción VIII, 78 y 100 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral, radicó el presente juicio, asignándole el número de expediente **TEE/LAB/004/2009.**

III.- Con fecha veintidós de abril del año dos mil nueve, se recibió oficio número **TEE/SG/025-09**, signado por la Licenciada Carmen Paulina Toscano Vera, Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, por el cual, previa la diligencia de sorteo realizada en la misma fecha y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, remitió a la Ponencia Dos de este Tribunal Electoral, para conocimiento y substanciación respectiva, el Juicio Laboral con número de origen **TEE/LAB/004/2009**, promovido por el ciudadano **ABEL ROSALES CALDERÓN** en contra del **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS.**

IV.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril del año dos mil nueve, se radicó en esta Ponencia el juicio laboral número **TEE/LAB/004/2009-2**, de conformidad en los artículos 165, fracción VII del Código Electoral del Estado de Morelos, y 97 del Reglamento Interno de este Tribunal.

V.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril del año dos mil nueve, y una vez analizados los requisitos de procedibilidad, se admitió en sus términos la demanda laboral promovida por **ABEL ROSALES CALDERÓN** en contra del **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS**, ordenándose el emplazamiento legal a la parte demandada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 al 113 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

VI.- En fecha veinticuatro de abril del presente año, se emplazó legalmente a la parte demandada Instituto Estatal Electoral Morelos, concediéndole un término de quince días hábiles para el efecto de que diera contestación a la demanda laboral entablada en su contra, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

VII.- Con fecha dieciocho de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, promoviendo con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, del Instituto Estatal Electoral Morelos, dando contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en contra de su representada.

VIII.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, se tiene a la parte demandada Instituto Estatal Electoral Morelos, contestando en tiempo y forma la acción laboral entablada en su contra por el ciudadano Abel Rosales Calderón, así mismo se le tiene por hecha la manifestación **ad cautelam**, aduciendo la regularización del procedimiento, en virtud de que el Código Electoral en vigor, en su artículo 353 previene que el Tribunal Estatal Electoral, el Instituto Estatal Electoral Morelos y sus respectivos trabajadores se registrarán por lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria, por lo que la Ley del Servicio Civil es la ley que a su parecer resulta aplicable. Al respecto, este Órgano Judicial tuvo por presentada la Incidencia de mérito, que parte de una supuesta inexacta aplicación de la ley, ya que solicita se regularice el procedimiento; lo anterior, conforme al artículo 762 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 98 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral, ordenándose la suspensión del trámite



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

del juicio laboral, hasta en tanto se resolviera el incidente planteado.

IX.- Con fecha cuatro de junio del año en curso, la Ponencia en turno, llevo a cabo el desahogo de la audiencia incidental respectiva, en la que compareció la parte demandada a través de su apoderado legal ciudadano Alberto Alexander Esquivel Ocampo, manifestando por una parte, que su representada solicitó la regularización del procedimiento, pues la legislación aplicable al caso, es la Ley del Servicio Civil. Y por otra parte aduce que al no existir materia para incidente de previo y especial pronunciamiento, solicita se decrete su improcedencia.

X.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, el pleno del Tribunal dicto Sentencia Interlocutoria, en la que resolvió:

"...PRIMERO.- *Se declara improcedente la regularización del procedimiento, solicitada por el Apoderado Legal del Instituto Estatal Electoral Morelos.*

SEGUNDO.- *Dada la improcedencia del incidente motivo de la presente resolución, se ordena levantar la suspensión del procedimiento laboral, ordenada con fecha veinticinco de mayo del presente año, y en consecuencia, se ordena su reanudación en la etapa procesal que corresponda.*

TERCERO.- *Se ordena agregar el cuadernillo incidental instaurado en cuerda separada al expediente laboral número **TEE/LAB/004/09-2...***

XI.- Con fecha veintinueve de junio del año dos mil nueve, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Demanda y su Contestación, Admisión y Desahogo de pruebas y Alegatos, asentando la no comparecencia del actor Abel Rosales Calderón, motivo por el cual se difirió para el día tres de agosto del dos mil nueve, en términos de la diligencia practicada.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

XII.- Ahora bien, mediante acuerdo plenario de fecha cuatro de julio de dos mil nueve, se acordó decretar la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la sustanciación de las controversias de carácter laboral entre el Instituto Estatal Electoral y su personal, y el propio Tribunal con sus servidores y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en este órgano jurisdiccional, a la fecha.

XIII.- En esa tesitura, mediante auto de fecha cinco de noviembre del dos mil nueve, la ponencia a cargo de la instrucción respectiva, considerando los términos del acuerdo del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, acordó la reanudación del cómputo de los plazos, la sustanciación y resolución del juicio laboral que se instruye en la ponencia de mérito.

XIV.- En este orden, consta en actuaciones que el día trece de enero de dos mil diez, se celebró la Audiencia de Conciliación, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos; en donde las partes llegaron a un arreglo conciliatorio.

De acuerdo a las consideraciones relatadas, este órgano Colegiado procede a dictar la sentencia en cuestión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- COMPETENCIA. Este Tribunal Estatal Electoral, integrante del Poder Judicial del Estado de Morelos ejerce jurisdicción y es competente para conocer y sustanciar los conflictos laborales suscitados entre el Instituto Estatal Electoral Morelos y sus servidores, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 165 fracción VII y 297 del Código Electoral del Estado de Morelos, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

2.- ANÁLISIS DEL FONDO. Este Órgano jurisdiccional estima, que es indispensable resolver el presente conflicto laboral, toda vez que con fecha trece de enero de la presente anualidad, comparecieron el ciudadano ABEL ROSALES CALDERON, en su carácter de actor; así como la demandada Instituto Estatal Electoral Morelos, por conducto de su apoderado legal Licenciado Alberto Alexander Esquivel Ocampo, para la etapa de conciliación dentro de la audiencia que establece el artículo 108 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Morelos, quienes manifestaron: **"QUE TODA VEZ QUE HAN LLEGADO A UN ACUERDO SATISFACTORIO PARA DAR FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO PASAN A CELEBRAR CONVENIO QUE SUJETAN A LA APROBACIÓN Y SANCIÓN DE ESTE H. TRIBUNAL Y BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- *El actor Abel Rosales Calderón manifiesta que por así convenir a sus intereses y bajo su más estricta responsabilidad se desiste de las acciones y de la demanda intentada mediante escrito presentado ante la Oficialía común de este H. Tribunal con fecha veinte de abril del año próximo pasado a su más entero perjuicio, reconociendo que a la presente fecha no se le adeuda cantidad alguna por ninguna de las prestaciones que en dicho cuerpo de la demanda fueron reclamadas por lo que no se reserva acción o derecho alguno ni de carácter civil, laboral ni de cualquier otra materia en contra del Instituto Estatal Electoral Morelos, con quien reconoce se dio exclusivamente la relación de carácter laboral y que de igual forma en el periodo que prestó servicios para la misma por tiempo determinado y nunca sufrió riesgo ni enfermedad profesional alguna, por lo que se insiste que no se reserva acción de ninguna especie en contra de la misma.*



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

SEGUNDA.- *El apoderado compareciente del Instituto Estatal Electoral Morelos C. Licenciado Alberto Alexander Esquivel Ocampo, manifiesta su conformidad con lo expuesto por el actor en la cláusula que antecede y de igual forma su deseo de finiquitar el presente asunto, por lo que no se reserva acción o derecho legal alguno de ninguna especie ya sea civil, laboral, penal, administrativo que hacer valer en lo presente y en lo futuro en contra del propio actor con quien de igual forma entre este y su representado reconoce la relación de trabajo en los términos expuestos en su escrito de contestación a la demanda planteada. Por lo que en este acto y por concepto de finiquito de la relación laboral otorga al actor la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que en este acto exhibe a través del cheque número 0011045, a cargo de la Institución Bancaria Banamex de esta misma fecha y a nombre del C. ABEL ROSALES CALDERON, expedido por el Instituto Estatal Electoral, cantidad que ampara el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcional al tiempo prestado y cualquier diferencia que pudiera existir a favor del propio actor y la diferencia se otorga a título de gratificación por la conclusión de la relación de trabajo.*

TERCERA.- *Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad que se ostentan en el presente procedimiento de carácter laboral y ante las manifestaciones antes vertidas solicitan la aprobación y sanción del convenio en los términos expuestos en virtud de no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, y una vez lo anterior es decir aprobado el mismo se eleve a la categoría de resolución pasada y aprobada ante la instancia correspondiente y como si se tratara de cosa*



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

juzgada dando por último la orden de archivo total del expediente como asunto concluido.

CUARTA.- *Iguualmente ambas partes solicitan copia certificada de la presente diligencia."*

Convenio que fue aprobado en sus términos, mediante auto de fecha trece de enero del año dos mil diez.

Ahora bien, siendo la diligencia de conciliación parte fundamental en la sustanciación de los procesos laborales que celebra este Tribunal Estatal Electoral, tal como lo establecen los artículos 106 y 108 este último en su parte conducente, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Citando al respecto los artículos 106 y 108 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral, que a la letra refieren:

"ARTÍCULO 106.- *Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 105, el Magistrado Ponente en turno, con asistencia del Secretario Instructor correspondiente, fijará la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y su contestación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos; dentro de los treinta días hábiles siguientes."*

"ARTÍCULO 108.- *En la etapa de conciliación, las partes comparecerán personalmente; interviniendo el Magistrado Ponente, para la celebración de las pláticas y exhortación a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio. Si las partes llegan a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, deberá ser aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral y producirá los efectos jurídicos inherentes a una resolución.* *Si las partes no llegan a un acuerdo, se le tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y su contestación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos."*

El énfasis es propio.

Bajo este contexto, atendiendo a lo estipulado en el convenio, mismo que no contiene cláusula contraria a la moral,



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

o el derecho o las buenas costumbres, con fundamento en lo señalado por el artículo 108 del Reglamento Interno de este Tribunal Estatal Electoral, cuya parte que interesa dispone "...Si las partes llegan a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, deberá ser aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral y producirá los efectos jurídicos inherentes a una resolución...", es procedente que EL CONVENIO TENGA CARÁCTER DE SENTENCIA DEFINITIVA, ELEVANDOLA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, obligándose a las partes a pasar y estar por él en todo momento y lugar como si tratase de una resolución debidamente ejecutoriada.

Por tanto atendiendo a lo convenido dentro del instrumento legal de cuenta, se ordena a la autoridad demandada dar debido cumplimiento a lo estipulado por la cláusula SEGUNDA del mismo.

En esa tesitura, atendiendo al pago convenido, el actor Abel Rosales Calderón, manifestó su conformidad de haber sido solventadas sus prestaciones alegadas en su escrito de demanda, y estar conforme con el pago finiquito por la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), a través del cheque número 0011045, a cargo de la Institución Bancaria Banamex, de fecha trece de enero de dos mil diez, a favor del actor Abel Rosales Calderón

Por lo que a consideración de este Órgano Colegiado, es de suma importancia tomar en cuenta el acuerdo de voluntades plasmado por las partes en la audiencia conciliatoria, en el cual se establecieron cláusulas relacionadas con las prestaciones demandadas las cuales quedaron satisfechas por medio del pago finiquito realizado por la demandada, Instituto Estatal Electoral Morelos al actor como son: a) pago de vacaciones, b) prima vacacional, c) aguinaldo proporcional y d)



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

cualquier diferencia que pudiera existir a favor del propio actor se otorga a título de gratificación por la conclusión de la relación laboral, y, aunado a lo anterior se tiene el desistimiento de la actora en su perjuicio de las acciones formuladas en su escrito de demanda; reconociendo que a la fecha no se le adeuda cantidad alguna por ninguna de las prestaciones demandadas y no se reserva acción o derecho alguno de carácter civil, laboral ni de cualquier otra materia en contra del Instituto Estatal Electoral Morelos, por lo que en atención a lo antes narrado este Tribunal decreta la procedencia del pago finiquito, ya que se encuentran satisfechas las circunstancias que lo motivaron.

Es conveniente citar la tesis de jurisprudencia laboral: registrada con el número 242,662, Séptima época, dictada por la Cuarta Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Quinta parte, Página 89, Genealogía informe 1977, Segunda parte, Cuarta Sala, Tesis 19, página 34, Informe 1986, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 5 página 8, Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 423, página 281 y que es del tenor siguiente:

"FINIQUITO LIBERATORIO. DEBEN ESPECIFICARSE CIRCUNSTANCIALMENTE LOS CONCEPTOS QUE COMPRENDA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, todo convenio o liquidación para ser válido, deberá contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él; de manera que, si a un finiquito liberatorio no se especifican circunstancialmente los conceptos y no se determina el período ni la prestación a que los mismos corresponden, es obvio que no se cumplieron los requisitos a que se refiere el artículo 33 invocado."

III.- CONCLUSIÓN. En las relatadas condiciones, y una vez aprobado el CONVENIO A SENTENCIA por el pleno de este Tribunal en el presente fallo, se ordena hacer entrega del documento nominativo número 0011045, a cargo de la Institución Bancaria Banamex de fecha trece de enero del año dos mil diez, a nombre del C. ABEL ROSALES CALDERON, actor en el presente juicio, por la cantidad de \$ 9,000.00 (NUEVE MIL



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

PESOS 00/100 M.N.), el cual se encuentra en resguardo en el área Administrativa de este Órgano Judicial.

En mérito de las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas, éste Órgano jurisdiccional, considera procedente ordenar archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido por carecer de materia para su continuación.

En este sentido, resulta aplicable la tesis laboral Aislada de jurisprudencia, registrada con el número 377,497 dictada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Quinta Época, Página 851 y que es del tenor siguiente:

"CONVENIOS EN MATERIA DE TRABAJO, TIENEN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

Aunque en la Ley Federal del Trabajo nada se dice sobre si los convenios legalmente aprobados constituyen la verdad legal o la cosa juzgada, dicho ordenamiento establece en su artículo 516, que el acta en que conste un convenio, tendrá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo, pudiendo dar lugar al procedimiento de ejecución, previo mandamiento del presidente de la Junta; por lo que resulta indudable que el legislador quiso dar a dichos convenios toda la autoridad que pueda tener un laudo dictado con los trámites de rigor, lo cual constituye una expresión equivalente a la que usa el legislador civil, cuando se refiere a la autoridad de la cosa juzgada, porque éste es el principio en que se funda la legal ejecución o la obligatoriedad, como comúnmente se dice, de todas las cuestiones resueltas en forma definitiva y de acuerdo con el procedimiento legal."

El énfasis es propio.

Por lo antes expuesto y además con fundamento en los artículos 165 fracción VII y 297 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 97, 98, 100, 108 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

PRIMERO.- Se tiene aprobado como SENTENCIA DEFINITIVA el convenio de fecha trece de enero del año dos mil diez, celebrado por el actor ABEL ROSALES CALDERON, con el licenciado ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO, en su carácter de representante legal del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, autoridad demandada en el presente juicio; conforme a las razones y motivos vertidos en el considerando SEGUNDO del presente fallo.

SEGUNDO.- La presente sentencia tiene FUERZA DE COSA JUZGADA, obligándose las partes a pasar y estar por ellos en todo momento y lugar como si se tratase de una resolución debidamente ejecutoriada.

TERCERO.- Se ordena a la autoridad demandada dar debido cumplimiento a lo estipulado por la cláusula SEGUNDA del convenio aprobado a sentencia.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del instrumento jurídico materia de la resolución que nos ocupa, mándese archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido por carecer de materia para su continuación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor **ABEL ROSALES CALDERON**, en el domicilio ubicado en calle J. Gutemberg número 6 Col. Centro de Cuernavaca, Morelos; al **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS**, en el domicilio ubicado en calle Zapote número 3, colonia Las Palmas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; **Y EN LOS ESTRADOS** de este Tribunal Estatal Electoral a la ciudadanía en general. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 328 y 329 del Código Electoral del Estado de Morelos, 85 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/LAB/004/09-2

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, elevándose a la calidad de cosa juzgada.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Dos, así como relator en el presente juicio; Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado y Titular de la Ponencia Uno; y Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.-

**LIC. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN
MAGISTRADO**

**LIC. FERNANDO BLUMENKR ESCOBAR
MAGISTRADO**

CARMEN PAULINA TOSCANO VERA
SECRETARIA GENERAL